

b) Una porción de terreno con área de 28.62 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.158-A, del Distrito Catastral No.4, en el Municipio de San Cristóbal, Sección Hatillo.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos, los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo Iro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 368-89 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno para la instalación de la Planta Termoeléctrica Barahona I, en la Provincia de Barahona.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 368-89

CONSIDERANDO que es vital importancia para el inicio del Proyecto de la Planta Termoeléctrica Barahona I, en la Provincia de Barahona, a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad, la adquisición por el Estado Dominicano de inmuebles propiedad de particulares.

VISTA la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser dedicada a la instalación de la Planta Termoeléctrica Barahona I, en la Provincia de Barahona, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 9.76 hectáreas, ubicados en la Porción F, del Distrito Catastral No.1, El Cayo, Barahona.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble prededentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmuebles, será hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo Iro. de la Ley No.1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 369-89 que autoriza una emisión de sellos para el pago de la tasa por concepto de la expedición y renovación de la Cédula de Identificación Personal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 369-89

VISTA la Ley No.2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza las siguientes emisiones de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición y renovación de la Cédula de Identificación Personal:

- | | |
|-----------|---|
| 1,000,000 | (UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$0.50, numerados del 4000001 al 5000000, color verde, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras. |
| 1,000,000 | (UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 2000001 al 3000000, color amarillo, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras. |
| 1,000,000 | (UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 2040001 al 3040000, color morado pálido, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras. |

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.